



Gerencia General Regional



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 176-2017-GRJ/GGR

Huancayo, 18 ABR 2017

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTO:

La Carta N°076-2017/CCII – OBRA de fecha 01 de abril de 2017, referente a la ampliación de plazo parcial N° 07 solicitada por el Consorcio El Carmen II, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín";

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio El Carmen II, suscribieron el Contrato N° 781-2014-GRJ/ORAF, de fecha 19 de diciembre del 2014, con el objeto de ejecutar la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín", por un monto total de S/. 153'744,525.52 (Ciento Cincuenta y Tres Millones Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Veinticinco con 52/100 Soles), por el sistema de contratación a Suma Alzada y a todo costo, con un plazo primigenio de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, con Carta N° 076-2017/CCII, de fecha 01 de abril del 2017, el Ing. Edison García Poma, representante legal de EL CONSORCIO EL CARMEN II, presenta al Consorcio Hospitalario el Carmen (supervisor de obra), la solicitud de ampliación de plazo parcial N°07 por un periodo de cuarenta y tres (43) días calendario, indicando que éste se sustenta en la disminución de ritmo de la obra causal "Falta de Pagos de Valorizaciones Contractuales", para lo cual presenta el sustento técnico que acredita su pedido;

Que, a través de la Carta N°094-2017-CHEC/JS/CLR, de fecha 06 de abril del 2017, el Ing. Carlos Héctor La Rosa Velásquez en su condición de jefe de supervisión, luego de realizar una evaluación integral del expediente administrativo de ampliación de plazo parcial N° 07 por cuarenta y tres (43) días calendario, presentada por la empresa contratista, concluye en no otorgar la ampliación de plazo N°07, por los fundamentos expuestos en su Informe denominado "Informe Técnico de la Supervisión";

Que, mediante Carta N° 074-2017-ARQ.MEV de fecha 11 de abril del 2017, el Arq. Milner Espinoza Victoria, en su condición de coordinador de obra y en referencia a lo indicado en la Carta N°094-2017-CHEC/JS/CLR, expresa y concluye que se deniegue la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 07 solicitado por el Consorcio EL CARMEN II, bajo los argumentos expuestos por parte de la supervisión de obra.



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2029524
EXP. N°	1385660



Gerencia General Regional



además por no cumplir lo previsto en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Informe Técnico N° 141-2017/GRJ/GRI/SGSLO de fecha 12 de abril del 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia a lo resuelto mediante Carta N°094-2017-CHEC/JS/CLR y la Carta N° 074-2017-ARQ.MEV, emite opinión técnica, concluyendo que se deniegue la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 07, solicitada por el Consorcio EL CARMEN II, bajo los argumentos expuestos por parte de la supervisión y coordinación de obra, además por no cumplir lo previsto en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, se tiene el Informe Técnico N° 84-2017/GRJ/GRI de fecha 12 de abril del 2017, mediante el cual el Gerente Regional de Infraestructura, en referencia a lo resuelto mediante Carta N°094-2017-CHEC/JS/CLR y Carta N° 074-2017-ARQ.MEV, además de lo previsto en el Informe Técnico N° 141-2017/GRJ/GRI/SGSLO emite opinión técnica, concluyendo denegar la solicitud de ampliación de plazo parcial N°07, solicitada por el Consorcio EL CARMEN II, ello por no cumplir lo previsto en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;



Que, mediante el Informe Legal N° 254-2017-GRJ/ORAJ de fecha 18 de abril de 2017, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, recomienda que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 07 presentada por el Consorcio El Carmen II, por no cumplir con los artículos propios de la normativa de contrataciones del Estado;



Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del artículo 41° establece:

*“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual”;*

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 200°, establece que:

*“De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*



Gerencia General Regional



3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. (...)"

Que, asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 201°, dispone:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. (...)"



Que, sobre lo expuesto, en primer término se debe considerar que la ampliación de plazo de obra debe ser solicitada dentro del periodo contemplado en el artículo 201° del Reglamento. Del mismo modo se deberá tomar en consideración que en caso el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual la solicitud se efectuará antes de su vencimiento; en este extremo de autos se aprecia que el pedido realizado por el Consorcio El Carmen II cumple con esta condición al haber solicitada la ampliación de plazo parcial N° 07 dentro del periodo contemplado para la ejecución de la obra;



Que de los argumentos expuestos por parte de El Consorcio El Carmen II, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 07, se tiene que la Entidad habría incurrido en la demora, respecto a cumplimiento de la cancelación de la valorización contractual N° 13 correspondiente al mes de diciembre del año 2016, lo cual no permitió a que el contratista continúe con una política regular y sostenible en la producción, además de disminuir el ritmo de avance de obra, en mérito a lo previsto en el artículo en el numeral 9.3 de la cláusula tercera del contrato de ejecución de obra, hecho que habría alterado sustancialmente los tiempos previstos como parte de la ruta crítica del programa general de obra; hecho que conlleva que el contratista solicite ampliación de plazo de ejecución de obra por un periodo de cuarenta y tres (43) días calendario;



Que, en mérito a lo vertido por El Consorcio El Carmen II, sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 07, el Consorcio Hospitalario el Carmen, responsable de la supervisión de obra recomienda que se deniegue la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 07 del Contratista por cuarenta y tres (43) días calendario, en mérito a las siguientes consideraciones:



Gerencia General Regional



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD!

- El contratista no ha acreditado que haya tenido ritmo lento en las partidas de arquitectura como indica en su pedido.
- La Supervisión indica que el contratista no había iniciado estas partidas ya que no existen materiales en obra para el inicio de partidas de tabiques y muros, las cuales son partidas que se encuentran en la ruta crítica.
- La cuantificación que realiza el contratista es muy general ya que no permite determinar con precisión en qué sectores de la obra, se hayan dado los retrasos, o cuales pertenecen o no a la ruta crítica, por lo que no se puede cuantificar atrasos a partir del mencionado cronograma
- Si nos remitimos a las valorizaciones de los meses de enero, febrero encontramos actividades pertenecientes a ESTRUCTURAS, son las únicas que se han estado ejecutando por lo que se deduce que NO SE ESTA AFECTANDO LA RUTA CRITICA en la fórmula de ARQUITECTURA YA QUE AL NO HABERSE INICIADO estas partidas no se puede decir que hubo ritmo lento en las mismas.
- Por lo anterior se evidencia que NO HAY AFECTACIÓN DE LA RUTA CRITICA.
- NO EXISTIO PARALIZACION EN LA OBRA, lo cual está acreditado en las anotaciones del cuaderno e obra del mismo contratista.
- El contratista NO HA REALIZADO EL EMPLAZAMIENTO MEDIANTE CARTA NOTARIAL a la Entidad para el cumplimiento de sus obligaciones por parte de esta.
- El contratista NO HA COMUNICADO A LA ENTIDAD en cuál partida ha disminuido el ritmo, ni ha cuantificado, cuantas cuadrillas de tal o cual trabajo ha reducido.
- EL CONTRATISTA NO CUMPIO CON ACREDITAR como se ha reducido el ritmo.
- El contratista no puede cuantificar su pedido de ampliación de plazo, ya que no ha acreditado en que partidas ha reducido el ritmo, ni cuánto es su reducción.
- NO SE ESTA AFECTANDO LA RUTA CRITICA en la fórmula de ARQUITECTURA YA QUE AL NO HABERSE INICIADO estas partidas no se puede decir que hubo ritmo lento en las mismas.



Que, en consecuencia el contratista al indicar que se habría incurrido en lo previsto en el numeral 2) del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", así como lo previsto en el numeral 9.3.9 del contrato de ejecución de obra; ambas no habrían sido acreditadas por el consorcio El Carmen II, más aun cuando en ningún momento existió paralización en la obra, así como no existió disminución de ritmo en su ejecución ambos demostrados con las anotaciones en el cuaderno de obra y constatados por parte de la Supervisión, el cual según su informe técnico, se verificó in situ la continuidad de los trabajos programados, lo cual desvirtúa lo vertido por parte de la empresa ejecutora de la obra, además de incumplir lo previsto en artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado como causal invocada por el contratista;



Gerencia General Regional



Que, en ese orden y en consideración a lo resuelto por parte de la Supervisión de Obra, la Coordinación de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura, luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente de ampliación de plazo parcial N° 07, solicitado por el ejecutor - El Consorcio El Carmen II, emiten opinión técnica recomendando se deniegue dicho pedido, ello bajo los alcances previsto en el Informe Técnico de la Supervisión. Por lo que visto los actuados, así como los argumentos expuestos en cada informe emitido por el personal responsable de la ejecución de la obra, así como en mérito a lo regulado en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 07 por cuarenta y tres (43) días calendario, para la ejecución de la obra referida, por no cumplir con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado;

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DENEGAR**, la ampliación de plazo parcial N° 07 por cuarenta y tres (43) días calendario al Contrato N° 781-2014-GRJ/ORAF de fecha 19 de diciembre del 2014, con el objeto de ejecutar la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín", solicitada por el Consorcio El Carmen II mediante la Carta N° 076-2017/CCII – OBRA de fecha 01 de abril de 2017; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 13 ABR 2017

Abog. A. Antonieta Vidatón Robles  
SECRETARIA GENERAL